



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	INGRID MARCELA PINEDA FORERO
Demandado:	LUIS ERNESTO GALINDO PINZÓN
Radicación:	2022-00144
Providencia:	Auto N° 29
Decisión:	Requiere parte actora

Una vez ingresadas las diligencias al despacho Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

- 1.- Sustitución de poder presentada por la estudiante de derecho LUIS KEVIN CORREDOR VERA.
- 2.- Respuesta de CAPITAL SALUD EPS, recibida por medio de correo del 01 y 21 de noviembre de 2022, donde informan el salario base de cotización del señor LUIS ERNESTO GALINDO PINZÓN, empleador y datos de contacto.
- 3.- Falta de integración del litigio, pues se observa que el extremo activo no ha realizado los tramites de notificación del demandado en debida forma, haciendo necesario requerirlo para el efecto, advirtiéndose que cuenta con 30 días vencidos los cuales, sin actividad procesal, acarreará la aplicación de los efectos del Art. 317 CGP

Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al estudiante de derecho LUIS KEVIN CORREDOR VERA, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario de Colombia, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por JUAN DAVID ARIAS ECHEVERRI.

SEGUNDO: Se agrega al expediente la respuesta remitida por CAPITAL SALUD EPS y de la misma se deja en conocimiento de las partes para lo que a bien tengan.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido por la parte demandada y del cargue del traslado*).

CUARTO: Adviértase a la demandante que debe cumplir la carga procesal de notificación en el término de 30 días, so pena de acarrear la aplicación del desistimiento tácito, previsto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 2

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA